



**REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ**

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TECOLUTLA, VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tecolutla, Veracruz; tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento del Órgano de Control Interno de la Administración Pública Municipal de Tecolutla, Veracruz, así como, los procedimientos de las unidades administrativas que la integran.

ARTICULO 2. El Órgano de Control Interno es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente reglamento y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal:** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Municipio de Tecolutla, Veracruz, centralizada y descentralizada;
- II. Autoridad Investigadora:** La unidad administrativa denominada Área de Investigación, adscrita al Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, se encarga de la investigación de faltas administrativas;
- III. Autoridad Substanciadora:** La unidad administrativa denominada Área de Substanciación, adscrita al Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- IV. Autoridad Resolutoria:** La autoridad en la Contraloría, responsable de emitir la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidades administrativas, tratándose de faltas no graves;
- V. Ayuntamiento:** El órgano de gobierno del Municipio de Tecolutla, Veracruz, de elección popular, libre, secreta y directa, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, representación proporcional e igualdad de género, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores que determine la ley;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

- VI. Contraloría:** La Contraloría Interna Municipal de Tecolutla, Veracruz;
- VII. Contralor:** El Titular de la Contraloría Interna Municipal;
- VIII. Dependencias:** Los Órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;
- IX. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;
- X. Municipio:** El Municipio de Tecolutla, Veracruz;
- XI. ORFIS:** Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- XII. Reglamento:** El Reglamento Interior del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz; y
- XIII. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellas que, habiendo fungido en ella, se ubiquen en los supuestos que señalan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 4. La Contraloría formulará un Programa Anual de Trabajo, que deberá ser congruente con los programas de las demás dependencias, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado.

ARTÍCULO 5. El Contralor, contará con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Contraloría.

ARTÍCULO 6. La Contraloría formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos, dictámenes, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico- administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración del Cabildo, cuando así sea procedente.

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TECOLUTLA, VERACRUZ**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES**

ARTÍCULO 7. Atento al contenido del artículo 35, fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, establecerá un Órgano de Control Interno autónomo, al que se le denominará Contraloría.

ARTÍCULO 8. El Órgano Interno de Control tendrá funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento; contará con los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, ajustando su actuar al marco legal aplicable.

ARTÍCULO 9. Además de lo señalado en el artículo anterior y de las facultades previstas en el Capítulo II, Sección Cuarta de la Ley Orgánica, el Órgano de Control Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar técnicamente, actividades de modernización y simplificación de los procesos y sistemas de la Administración Pública;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento por parte de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Emplear medidas de apremio permitidas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Turnar a la Unidad Administrativa Investigadora las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos municipales, vigilando y supervisando la calificación de las faltas administrativas, así como el procedimiento de sustanciación respectivo;
- V. Vigilar los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

- VI.** Someter a consideración del Presidente Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Contraloría e informarle sobre el avance de los mismos, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;
- VII.** Verificar el ejercicio del Gasto Público y su congruencia presupuestal;
- VIII.** Practicar Auditorías Financieras, Administrativas, Integrales y de Gestión, en todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IX.** Vigilar el correcto uso de los recursos que ejerzan las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- X.** Pedir información o realizar las auditorías a que haya lugar, cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o cuando se presuma la existencia de desvíos o malos manejos en la aplicación o custodia de recursos de la Administración Pública Municipal;
- XI.** Vigilar, supervisar y dar seguimiento a la oportuna presentación de las Declaraciones Patrimoniales ante el Contraloría General del Estado de Veracruz, por parte de los servidores públicos obligados;
- XII.** Verificar que las Dependencias de la Administración Pública Municipal que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado respetando los montos autorizados y conforme a las normas, políticas y programas aprobados en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos;
- XIII.** Revisar, supervisar y vigilar los apoyos que el Ayuntamiento, mediante sesión de cabildo, decida otorgar a estudiantes, personas de la tercera edad, apoyos alimentarios u otros;
- XIV.** Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que implique alguna irregularidad en el ingreso, Egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Administración Pública Municipal;
- XV.** En los casos que considere pertinentes realizar las propuestas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal, ante quien corresponda;
- XVI.** Proponer normas en materia de programación, presupuesto y administración de recursos humanos, materiales y financieros;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

- XVII.** Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y en general de los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública Municipal;
- XVIII.** Supervisar que se elaboren los expedientes informativos de entrega recepción por cambio de titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XIX.** Designar a los Auditores comisionados o habilitados a las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XX.** Formular las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías practicadas y comunicarlas a las Dependencias auditadas para su resolución;
- XXI.** Determinar a través de auditorías los daños y perjuicios que afecten el Patrimonio de la Administración Pública Municipal;
- XXII.** Informar al Pleno del Ayuntamiento de los resultados de las auditorías practicadas; y
- XXIII.** Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y decretos vigentes para el Municipio.

ARTÍCULO 10. Al frente de la Contraloría habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará del personal jurídico, contable, técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus funciones.

Todas las áreas que formen parte de la Contraloría, deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización y Procedimientos del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.

ARTÍCULO 11 La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución, así mismo, todos los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Contraloría.

ARTÍCULO 12. Los servidores públicos de la Contraloría ajustarán sus actos y procedimientos a las disposiciones de la Ley Orgánica, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 13. La Contraloría, deberá integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, los expedientes, documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos que por razón de su empleo, cargo o comisión generen, obtengan, administren, manejen, archiven y custodien, impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización, en términos de las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 14. Para ocupar el cargo de Contralor se estará a lo dispuesto por el artículo 73 Quater de la Ley Orgánica, cuyos requisitos son los siguientes:

- I. Ser veracruzano, o ciudadano mexicano con residencia en el Estado no menor de tres años, mayor de treinta años de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años en actividades afines; y
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 15. El titular del Órgano de Control Interno será designado por el Cabildo y ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO 16. Al Contralor, le corresponden originalmente, la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, teniendo a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir, dirigir y conducir, las políticas de la Contraloría, así como, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de la dependencia, de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades;
- II. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, evaluaciones, peritajes, fiscalizaciones, visitas de inspección, verificación o acciones de vigilancia en las Dependencias y Entidades Municipales;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

- III.** Someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos de la competencia de la Contraloría que así lo ameriten;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones sobre asuntos de la competencia de la Contraloría;
- V.** Desempeñar las comisiones y funciones que le sean encomendadas, debiendo comparecer ante aquellas o ante el cabildo, para informar sobre la gestión de las mismas cuando sea requerida o requerido;
- VI.** Solicitar la participación de Auditores Externos y Consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que le competen a la Contraloría Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento;
- VII.** Proponer o designar representantes de la Contraloría Municipal para asistir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallos de los Concursos de Obra Pública, así como a las Comisiones, Comités, Consejos y Fideicomisos en los que, de acuerdo a sus atribuciones, se requiera su participación;
- VIII.** Proponer al Presidente Municipal la contratación del personal de la Contraloría Municipal para el buen desempeño de sus funciones;
- IX.** Actualizar y validar los Manuales de Organización, Procedimientos y demás disposiciones;
- X.** Resolver el Recurso de Revocación y demás Recursos Administrativos que le competan;
- XI.** Informar al Cabildo sobre los resultados de las revisiones de las Dependencias y Entidades del Municipio que hayan sido objeto de fiscalización;
- XII.** Proponer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Contraloría Municipal;
- XIII.** Investigar, sustanciar y, en su caso, resolver las faltas administrativas no graves de los servidores públicos de la Administración Municipal, en términos de la legislación aplicable;
- XIV.** Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

- XV.** Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables
- XVI.** El Contralor Municipal contará con el personal jurídico, contable, técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus funciones; y
- XVII.** Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y decretos vigentes para el Municipio.



CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INVESTIGADORA

ARTÍCULO 17. Para la investigación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, la Contraloría Municipal, establecerá un Área de Investigación, cuyo titular deberá ser Licenciado en Derecho, debidamente titulado, quien se encargará de investigar las conductas denunciadas en contra de los servidores públicos e integrar un expediente de investigación.

ARTÍCULO 18. Cuando la Autoridad Investigadora reciba un Dictamen Técnico y documentación soporte de las auditorias, denuncia o queja procederá analizar la información recibida, emitirá un acuerdo de inicio, en el que asignará un número de investigación y ordenará la práctica de las diligencias a que haya lugar, pudiendo solicitaren su caso información adicional a otras autoridades y a terceros.

ARTÍCULO 19. Cuando existan elementos para demostrar la existencia de una infracción y presunta responsabilidad, integrará y remitirá los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), al área substanciadora.

ARTÍCULO 20. Cuando de la investigación se desprenda que no existen elementos para demostrar la existencia de una infracción y presunta responsabilidad de un servidor público, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo de expediente.

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TECOLUTLA, VERACRUZ
CAPÍTULO CUARTO
DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA**

ARTÍCULO 21. La Contraloría Municipal, establecerá un Área de Substanciación, cuyo titular deberá ser Licenciado en Derecho, debidamente titulado, quien se encargará de substanciar las investigaciones e Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), recibidos del Área de Investigación para darles el trámite correspondiente, atendiendo a la gravedad o no de la falta administrativa.

ARTÍCULO 22. Recibidos los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), el titular del Área Substanciadora, podrá prevenir a la Autoridad Investigadora, a efecto de que subsane deficiencias en los IPRA, en el caso de que las mismas existan.

ARTÍCULO 23. Para el caso de que los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), se encuentren debidamente integrados, emitirá un acuerdo de admisión del IPRA, asignándole un número de expediente, interrumpiéndose con ello la prescripción, iniciándose el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

ARTÍCULO 24. Dentro del Acuerdo de Admisión, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, para el ofrecimiento y recepción de pruebas y cierre de la misma, debiendo mediar entre el emplazamiento y la celebración de la audiencia, un plazo no menor de diez días ni mayor a quince días.

ARTÍCULO 25. Una vez celebrada la audiencia inicial, la Titular del Área de Substanciación, contará con el término de tres días para remitir el expediente original a la autoridad competente.

Para el caso de que la falta sea clasificada como grave, la Contraloría ejercerá la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables. en caso contrario, se remitirá el expediente al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, para que desahogue el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TECOLUTLA, VERACRUZ**

**TÍTULO TERCERO
DE LA AUDITORÍA INTERNA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUDITORÍAS, REVISIONES, VERIFICACIONES Y ACCIONES DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 26. La Contraloría elaborará un Programa Anual de Auditoría, con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos de las dependencias y entidades del Municipio, promoviendo la eficiencia y eficacia en sus operaciones y demás acciones encaminadas al debido cumplimiento de sus obligaciones;

El programa anual de auditoría contendrá:

- I. Los tipos de auditoría a practicar;
- II. Metas;
- III. Los periodos estimados de realización; y
- IV. Los días/hombre a utilizar.

ARTÍCULO 27. En materia de auditorías, la Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Practicar auditorías, revisiones e inspecciones en la Hacienda Municipal, para verificar si su recaudación, custodia, administración e inversión se ha efectuado con apego a las normas legales de los procedimientos establecidas en sus presupuestos respectivos y formular, con base a los resultados obtenidos, observaciones y recomendaciones con el objeto de hacer eficiente su operación;
- II. Verificar que las operaciones efectuadas por las dependencias, se realicen con estricto apego al marco normativo de la materia y los procedimientos previamente establecidos;
- III. Revisar el ejercicio del gasto público municipal, para cerciorarse que se ajusta con el Presupuesto de Egresos, la legislación, reglamentación y normatividad aplicable, así como también, con el Plan Municipal de Desarrollo;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

- IV.** Realizar las acciones de vigilancia necesarias, para verificar que todos los pagos o retribuciones que se realicen a la Tesorería Municipal, por concepto de aportaciones voluntarias, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca en favor del Municipio, se integre debidamente, conforme a los procedimientos y disposiciones legales aplicables;
- V.** Ejercer la inspección y vigilancia sobre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para que cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación y remuneración de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, contratación, ejecución y entrega de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro y valuación del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal;
- VI.** Constar la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- VII.** Las demás que le confiera el presente reglamento, la Ley Orgánica, y otras leyes, reglamentos y ordenamientos legales aplicables.

TECOLUTLA

CAPÍTULO SEGUNDO

VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. En materia de Verificación y Control de Obra Pública, la Contraloría Interna tendrá en coordinación con la Dirección de Obras Públicas las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Practicar revisiones, auditorías, peritajes e inspecciones a las obras públicas o acciones ejecutadas o en proceso, con el objeto de verificar que cumplan con los requisitos de aprobación, licitación, contratación, anticipo y pago de estimaciones, así como el finiquito, entrega y recepción de las mismas, de acuerdo a las normas y procedimientos legales aplicables;
- II.** Llevar a cabo actividades de inspección, vigilancia y supervisión, directamente o con el apoyo de otra área administrativa de la Contraloría Municipal o a través de un despacho externo, cuando así lo permita la ley, para verificar que en la ejecución de las obras públicas se cumpla con las normas, políticas, procedimientos, disposiciones legales aplicables, objetivos y metas fijadas;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

- III.** Vigilar que la ejecución de las obras públicas se lleve a cabo conforme a la planeación, programación y presupuesto aprobados, estableciendo los medios de verificación a que deba sujetarse la obra;
- IV.** Vigilar que los contratistas cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales y fiscales aplicables.
- V.** Requerir de la Dirección de Obras Públicas, la información y documentación que estime necesaria para su análisis y evaluación, de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI.** En su caso, elaborar un Registro o Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 Ter de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII.** Vigilar la correcta aplicación y ejercicio del presupuesto asignado al Ayuntamiento para la realización de Obra Pública, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y los convenios respectivos;
- VIII.** Verificar que los materiales y agregados utilizados en la realización de obra pública, sean los convenidos y cumplan con las especificaciones contratadas entre la Dirección de Obras y el contratista.
- IX.** Revisar las actas que le sean turnadas, respecto de las inspecciones practicadas a las obras públicas ejecutadas;
- X.** Hacer del conocimiento del Área de Investigación, los hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa, respecto de la construcción de obras públicas y servicios relacionados con ellas, para su investigación, proporcionando los elementos y evidencias que se hubieren generado durante la práctica de una verificación y, en su caso, se proceda a boletinar a la empresa;
- XI.** La verificación física de la obra pública municipal directa y la realizada con recursos convenidos, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normatividad de la materia, así como, el cumplimiento de los programas destinados a la construcción de obra y convenios celebrados con la Federación y el Estado.
- XII.** Verificar el cumplimiento del Programa Anual de Obra autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

- XIII.** Participar en la entrega recepción de la obra pública municipal, elaborando el Acta de entrega recepción de Contraloría al Comité de Contraloría Social correspondiente;
- XIV.** Verificar la constitución y garantizar el funcionamiento de los Comités de Contraloría Social;
- XV.** Formular los dictámenes, opiniones, informes, observaciones y recomendaciones que sean necesarios, relativos a la construcción de Obra Pública Municipal;
- XVI.** Recibir y dar seguimiento a quejas e irregularidades presentadas por el Comité Ciudadano de Control y Vigilancia derivadas del desarrollo de las obras;
- XVII.** Habilitar, para el ejercicio de sus atribuciones, horas y días inhábiles, cuando existan circunstancias urgentes que así lo exijan, debiendo expresar la causa y las diligencias que hayan de practicarse;
- XVIII.** Las demás que les confiera el presente reglamento, la Ley Orgánica y demás leyes, reglamentos y ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

CAPÍTULO ÚNICO

ACCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 29. En materia de transparencia, la Contraloría Interna Municipal, deberá:

- I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; así como al interior de la Contraloría, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información.
- II.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia de transparencia y acceso a la información pública del Municipio de Tecolutla, Veracruz.
- III.** Apoyar y auxiliar a la Unidad de Transparencia en las políticas y programas que se apeguen a los criterios de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y disposiciones legales que promuevan la

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, bajo el principio de máxima publicidad.

- IV.** Recibir y dar respuesta a las solicitudes en materia de acceso a la información requerida por el Titular de la Unidad de Transparencia;
- V.** Asesorar a las Dependencias y Entidades Municipales que lo soliciten, sobre el tratamiento adecuado de datos personales y obligaciones relacionadas con esta materia.

TÍTULO QUINTO DEL AYUNTAMIENTO, LOS SERVIDORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 30. Las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, la costumbre, el uso y la equidad, siempre que no se le contrapongan a la Ley.

ARTÍCULO 31. Por cuanto hace a las relaciones laborales existentes entre los trabajadores sindicalizados y el Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, éstas, además de regirse por los ordenamientos legales señalados en el artículo anterior, se sujetarán a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo suscritas entre ellos.

ARTÍCULO 32. Los Servidores Públicos del Ayuntamiento, están obligados a conducirse con legalidad, honradez, honestidad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, objetividad, eficacia, equidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 33. Son obligaciones de los trabajadores:

- I.** Asistir puntualmente a sus labores;
- II.** Desempeñar sus labores con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus Jefes y a las disposiciones del presente Reglamento, la ley de la materia, reglamentos, códigos y Condiciones Generales de Trabajo;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

- III. Observar buena conducta en el trabajo, conduciéndose con respeto, disciplina, atención y cortesía para con sus jefes, compañeros y ciudadanía en general;
- IV. Conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, maquinaria, equipos y demás útiles de trabajo, devolviendo al Ayuntamiento, a sus dependencias o entidades, en su caso, los materiales no utilizados;
- V. Cumplir con las Comisiones de trabajo que le sean encomendadas por el ayuntamiento;
- VI. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y adiestramiento, que el ayuntamiento dependencias o entidades implementen, para mejorar su preparación y eficiencia;
- VII. Guardar reserva de los asuntos oficiales que lleguen a ser de su conocimiento, por razón del trabajo o funciones que desempeñe;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- IX. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se requiera, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren los intereses del Ayuntamiento o de las personas que laboren en el mismo;
- X. Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro del centro de trabajo;
- XI. Poner en conocimiento del Presidente Municipal, Directores, Coordinadores, Titulares o responsables de las dependencias o entidades, en su caso, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas;
- XII. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Comunicar al Presidente Municipal, Directores, Coordinadores, Titulares o responsables de las dependencias o entidades, en su caso, las deficiencias que adviertan en el servicio, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses del Ayuntamiento o a la vida y seguridad de los que en él laboran;
- XIV. Poner en conocimiento del Presidente Municipal, Directores, Coordinadores, Titulares o responsables de las dependencias o entidades, para los efectos procedentes, cuando reciba por error algún pago en exceso o que no le corresponda;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

- XV.** Portar, durante la jornada de trabajo, su identificación de manera visible; y
- XVI.** En general, las que mencionan la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos:

- I.** Realizar juegos de azar o apuestas;
- II.** Realizar en los lugares de trabajo colectas de cualquier índole, salvo autorización de quien deba darla;
- III.** Faltar al trabajo sin el permiso o causa que lo justifique;
- IV.** Abandonar el trabajo, salvo caso de fuerza mayor que así lo justifique;
- V.** Utilizar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no le haya sido asignado o puesto a su cuidado o resguardo, salvo que reciban de sus jefes inmediatos, bajo la estricta responsabilidad de éstos, órdenes expresas para hacerlo y por escrito;
- VI.** Consumir o encender cualquier producto de tabaco, en el interior o exterior de los bienes inmuebles del ayuntamiento o sus dependencias;
- VII.** Asistir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez, con aliento alcohólico o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Previo al inicio de sus labores, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del Director, Coordinador, responsable del área o, en su caso, del Titular de la Contraloría, presentando la prescripción suscrita por el médico;
- VIII.** Dedicarse, durante las horas de labor a ejecutar trabajos ajenos a los que por su puesto, función o actividad le hayan sido encomendados por el Ayuntamiento;
- IX.** Suspender su trabajo sin autorización expresa, salvo causa de fuerza mayor;
- X.** Consumir alimentos grasosos, de aromas fuertes o que produzcan mal olor, comida rápida y en general, todos aquellos que causen molestia o incomodidad entre los trabajadores, o bien, generen una mala imagen de la entidad con la ciudadanía. La Contraloría emitirá circulares que

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

contendrán el tipo de alimentos que pueden consumirse o no dentro de las oficinas del Ayuntamiento o sus dependencias;

- XI.** Consumir alimentos en los puestos ambulantes de comida que se coloquen frente a las instalaciones del Ayuntamiento o sus dependencias en horario laboral no autorizado de acuerdo al art. 36 de este reglamento.
- XII.** Las demás prohibiciones previstas en el presente Reglamento, la Ley Orgánica, la Ley Estatal del Servicio Civil y demás reglamentos y Códigos aplicables.

ARTÍCULO 35. Los servidores públicos que incurran en cualquiera de las conductas a las que se refiere el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 36. Para los efectos a que se refieren las fracciones X y XI del artículo 34 de este Reglamento, los trabajadores del Ayuntamiento podrán tomar sus alimentos en su lugar de trabajo, en el momento en el que el mismo se los permita y con la autorización del jefe o responsable del departamento. Los trabajadores de confianza, contarán con un tiempo de quince minutos para el consumo de sus alimentos; en el caso de los trabajadores sindicalizados se observará lo dispuesto en las Condiciones generales de trabajo suscritas por el Ayuntamiento y el Sindicato.

ARTICULO 37. Son obligaciones del Ayuntamiento, las señaladas en el artículo 30 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 38. Los Servidores Públicos del Ayuntamiento, para el desempeño de sus funciones y actividades, se sujetarán a las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica, el Bando y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

CAPÍTULO SEGUNDO DEL HORARIO DE LABORES, ADMISIÓN Y MOVIMIENTO DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 39. La jornada laboral será de siete horas diarias, de lunes a viernes, en un horario laboral de 09:00 a 16:00 horas y los días sábados de 09:00 a 13:00 horas, pudiendo el Presidente Municipal establecer un horario diferente, de acuerdo a las necesidades del Ayuntamiento y los servicios prestados.

ARTÍCULO 40. La jornada laboral de los trabajadores sindicalizados y lo referente a retardos y faltas de los mismos, quedará sujeto, además de lo señalado por la ley Estatal del Servicio Civil, el presente reglamento, leyes, códigos y reglamentos aplicables, a lo dispuesto en las condiciones Generales de Trabajo suscritas entre el Ayuntamiento y el sindicato.

ARTICULO 41. Cuando por la naturaleza del servicio que presta el Ayuntamiento, éste no deba ser interrumpido o se requiera la prestación del trabajo para la tramitación de asuntos urgentes, el Presidente Municipal, Directores o Coordinadores, a su juicio, podrán disponer de guardias de trabajo que atiendan tales necesidades.

ARTÍCULO 42. Los Servidores Públicos están obligados a iniciar puntualmente su jornada de labores, esto es, en los horarios que se les asignen y en los lugares en que deban desarrollar sus trabajos, o en los que el Ayuntamiento determine, atendiendo a las necesidades del mismo, observando fielmente los cambios de turno respectivos.

ARTÍCULO 43. Los trabajadores de la entidad pública gozarán de una tolerancia de quince minutos para incorporarse a sus labores, debiendo registrar su ingreso y salida en el reloj checador biométrico o mediante el procedimiento que establezca el encargado del personal; se considerará retardo, el ingreso del trabajador de confianza o sindicalizado, dieciséis minutos después de las nueve horas, el realizado después de las nueve horas con treinta minutos, será considerado como falta, salvo que exista causa justificada suficiente para ello.

Los trabajadores que se presenten después de las nueve horas con treinta minutos, podrán ser admitidos al trabajo a consideración del superior jerárquico, independientemente de la deducción de su sueldo a la que se haga acreedor y las medidas disciplinarias que se apliquen a los reincidentes.

ARTÍCULO 44. Los trabajadores que, por motivo de su encargo, comisiones, reuniones, recorridos, etcétera, no pueda registrar puntualmente su asistencia, deberán notificarlo previamente a la Contraloría Municipal, a través de oficio firmado por el jefe inmediato, por lo menos con veinticuatro horas de

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

anticipación o posteriormente, en casos de urgencia, debidamente acreditada, sin exceptuar el registro de asistencia diaria en el sistema o medio que se instale para tal efecto.

ARTÍCULO 45. La falta de registro de asistencia se considerará como no laborado y sin derecho al pago del salario que corresponda, a menos que exista, en favor del trabajador, causa justificada suficiente de su ausencia o falta de asistencia por permiso, enfermedad, accidente, vacaciones, etcétera, amparado con el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 46. El control de asistencia y puntualidad del personal estará a cargo del área de Oficialía Mayor a través de reloj checador biométrico, lista de asistencia y/o cualquier otro medio o tecnología que cumpla con esa finalidad.

ARTÍCULO 47. El área de Oficialía Mayor, verificará por los medios que considere convenientes, la asistencia y puntualidad del personal que se encuentre fuera de las oficinas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Los Directores, Coordinadores o Responsables de área, tienen la obligación de vigilar que el personal que tienen a su cargo, cumpla cabalmente con el horario de trabajo establecido y obligaciones de su encargo, debiendo reportar a la Contraloría y a la Dirección de Recursos Humanos, cualquier irregularidad que observen.

ARTÍCULO 49. Los trabajadores del Ayuntamiento están obligados a desempeñar labores que a cada uno le correspondan con dedicación y esmero, cuidando hacerlo según su función o lugar de trabajo.

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento tiene la facultad de movilizar libremente a los trabajadores de su puesto, departamento o sección a otros de actividad distinta, si así fuera necesario y por requerirlo la naturaleza de los servicios que brinda la entidad Municipal. Tales movimientos se realizarán observando lo señalado por la Ley Estatal del Servicio Civil, el presente reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables, así como lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo, suscritas por el Ayuntamiento y el Sindicato.

ARTÍCULO 51. Lo no previsto por el presente reglamento, será resuelto por la Ley Estatal del Servicio Civil, Reglamentos y Códigos aplicables y, de manera supletoria, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, la costumbre, el uso y la equidad, siempre que sus disposiciones no sean contrarias a derecho.

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TECOLUTLA, VERACRUZ**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 52. El Titular del Órgano de Control Interno, será competente, para aplicar las sanciones por faltas administrativas o correcciones disciplinarias a que haya lugar, respecto de las infracciones en las que incurran los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Para determinar la competencia a que se refiere este artículo, se observará en todo momento lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 53. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público.
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor de 8 días;
- IV. Sanción económica;
- V. Destitución del puesto
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 54. En relación al Art. 43 de este reglamento, como sanción económica fuera de procedimiento; el empleado Municipal que acumule tres retardos durante una quincena, se le descontará un día de salario; cuando uno o varios trabajadores llegaran a acumular más de tres retardos en una quincena, los excedentes le serán acumulados y computados en la quincena siguiente.

ARTÍCULO 55. El registro de ingreso, de cualquier trabajador al centro de trabajo, después de las nueve horas con treinta y un minutos, será considerado como falta, realizándose, por consiguiente, el descuento del salario no devengado en ese día.

ARTÍCULO 56. Los trabajadores que incumplan el contenido del presente reglamento o incurran en alguna de las prohibiciones señaladas por el artículo 34 del mismo ordenamiento, violenten lo previsto por el Código de Ética o de Conducta de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Veracruz, y demás ordenamientos aplicables, podrán ser apercibidos hasta en dos ocasiones de acuerdo a la gravedad de la conducta, si insiste en repetir la conducta reprochable; se iniciará el procedimiento administrativo respectivo y, será aplicada una corrección disciplinaria

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TECOLUTLA, VERACRUZ**

consistente en el descuento de un día de salario, independientemente de la sanción que le corresponda en la sustanciación del procedimiento señalado.

ARTÍCULO 57. La aplicación de sanciones o correcciones disciplinarias, se realizará atendiendo a la gravedad de la falta o infracción en la que incurra el trabajador y su reiteración, observando el estricto cumplimiento de las leyes aplicables y garantizando en todo momento el derecho de audiencia a los trabajadores, de acuerdo al procedimiento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la página Oficial del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento. Y que con anterioridad se hayan venido aplicando.

TERCERO: Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.



Con fundamento en lo que se establece en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se autoriza en lo general y en lo particular, el nuevo Reglamento del Órgano de Control Interno de Tecolutla, Veracruz 2022-2025.

